

# **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO PRACTICADA A LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 RELATIVA A LA INSTALACIÓN COG. BIOETANOL DE BABILAFUENTE**

(LIQ/DE/024/23)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Directora de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), ordenó con fecha 12 de mayo de 2023 la apertura del trámite de audiencia para que todos los interesados en el procedimiento formularan a través de sus representantes, y en el plazo concedido al efecto, las alegaciones que estimaran pertinentes a las respectivas propuestas de liquidación definitiva del ejercicio 2019.

Respecto a la instalación COG. BIOETANOL DE BABILAFUENTE se proponía un ajuste motivado por el resultado de la inspección COG\_8019 al considerar que contaba con una potencia instalada mayor que la potencia inscrita. Dicha propuesta se remitió a IGNIS ENERGÍA S.L. como representante de la instalación en el ejercicio 2019, pero no se remitió al representante actual de la instalación ALPIQ ENERGIA ESPAÑA SAU.

Durante la instrucción del procedimiento no se recibieron alegaciones a la citada propuesta.

El 19 de octubre de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó aprobar la liquidación definitiva del régimen retributivo específico practicada a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos correspondiente al ejercicio 2019.

Junto a los criterios de carácter general adoptados por la CNMC según la tipología de alegaciones presentadas por los interesados, se recogía, en el anexo II.B de la Resolución mencionada, la valoración específica de las diversas alegaciones presentadas o la consideración final de la CNMC en el caso de no haberse presentado ninguna. En el caso de la instalación COG. BIOETANOL DE BABILAFUENTE se indicaba lo siguiente:

*«Dado que no se ha recibido alegación en el citado trámite de audiencia, se ha procedido a aplicar en el sistema de liquidaciones los criterios empleados en la propuesta de Liquidación Definitiva y que se han basado en el informe de inspección COG\_8019, calculando la correspondiente liquidación para el periodo en cuestión»».*

**SEGUNDO.-** Con fecha 24 de noviembre de 2023, BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEON. S.A., titular de la instalación COG. BIOETANOL DE BABILAFUENTE, se pone en contacto con la CNMC para indicar que ALPIQ ENERGIA ESPAÑA SAU, su representante actual en el mercado, no les trasladó la propuesta de liquidación definitiva del ejercicio 2019, motivo por el cual no habían podido presentar alegaciones a la misma.

Sobre el fondo de la propuesta de liquidación definitiva, manifiestan que la citada inspección COG\_8019 ya había motivado un ajuste en la propuesta de liquidación definitiva 2014 y 2015. En dicho trámite de audiencia sí se presentaron alegaciones cuyo contenido ya fue aceptado por la CNMC.

Por todo ello, consideran que procede la revocación de las facturas emitidas y en su caso de la Resolución de la CNMC de 19 de octubre de 2023.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CNMC Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La Resolución de 19 de octubre de 2023 fue aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la CNMC en el ejercicio de las competencias

previstas en los artículos 20 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, así como el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Corresponderá a la Sala de Supervisión Regulatoria resolver igualmente sobre la revocación de dicha Resolución.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la revocación de actos en su apartado primero, disponiendo al efecto:

*“109. Revocación de actos y rectificación de errores.*

*1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

## **SEGUNDO.- SOBRE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN REMITIDA CON AJUSTE DE POTENCIA Y EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.**

Los procedimientos de liquidación definitiva del régimen retributivo específico de 2014 y 2015 se realizaron de manera simultánea. En la resolución de ambos procedimientos aprobados por la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC con fecha 29 de mayo de 2019, respecto a la instalación COG. BIOETANOL DE BABILAFUENTE se manifestaba lo siguiente:

*«Tras analizar la documentación presentada y revisar las curvas de generación correspondientes al periodo alegado enviadas por el encargado de la lectura a esta Comisión, se procede a estimar su alegación, considerando que la liquidación definitiva del año 2014/2015 coincide con la liquidación provisional realizada con anterioridad a la propuesta de liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2014/2015.”».*

Y en base a lo expuesto se procedía a estimar su alegación.

Este criterio debe mantenerse en el mismo sentido al respecto de la liquidación definitiva de 2019, motivo por el que procede la revocación de la Resolución aprobada el 19 de octubre de 2023 al respecto de la liquidación relativa a la instalación COG. BIOETANOL DE BABILAFUENTE, y en relación específicamente con el ajuste motivado por la potencia instalada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

### **RESUELVE**

**Único.-** Revocar, por el motivo indicado en el fundamento de derecho segundo, la Resolución de 19 de octubre de 2023 por la que se aprueba la liquidación definitiva del régimen primado y régimen retributivo específico correspondiente al ejercicio 2019 –exclusivamente en cuanto a la parte su anexo II.B relativa a la contestación individual correspondiente al titular BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEON. S.A. para su instalación COG. BIOETANOL DE BABILAFUENTE, para considerar que, tras analizar el resultado de los procedimientos de liquidación definitiva del régimen retributivo específico de los ejercicios 2014 y 2015, se procede a dejar sin efecto el ajuste propuesto de manera que la Liquidación Definitiva de la instalación se corresponde con el valor de la Liquidación Provisional ejecutada hasta la fecha.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.